



**DECRETO N° 0481.**

**NEUQUÉN, 12 MAY 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 3047244 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL ADOLFO GARCÍA, D.N.I. N° 8.708.468**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta N° 03047244 de fecha 04 de agosto de 2022, se constató que el señor Daniel Adolfo García DNI N° 8.708.468, conductor del vehículo marca Citroën, modelo Air Cross, Dominio N° AE 748 TM, cruzó el semáforo en rojo de la calle Colon y Avenida del Trabajador, además de circular con la licencia de conducir vencida;

Que en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, el señor García se presentó y formuló descargo negando haber cruzado el semáforo en rojo sino en amarillo, ya que, según sus dichos, a los fines de evitar un accidente con un menor que intentaba cruzar la calle se habría encontrado en la rotonda justo en el momento en que el semáforo se colocó en amarillo, decidiendo de esta manera continuar su marcha para no interferir con el tránsito;

Que respecto del carnet vencido, el señor García justificó su vencimiento en el hecho de que se encontraba tramitando el otorgamiento de una licencia de conducir que involucraría la conducción de un tráiler, diferente a la categoría B2 que estaba vencida, alegando sin acreditarlo que por las demoras administrativas, no pudo obtenerla y que por tal motivo no poseía la licencia vigente al momento del control de tránsito;

Que, consecuentemente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, el día 24 de agosto de 2022, dictó sentencia condenando al señor Daniel Adolfo García, D.N.I. N° 8.708.468 como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 256°) y 316°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de doscientos veinte (220) Unidades Fijas (UF), con más diez (10) UF, en concepto de costas;

Que el artículo 256°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:  
*"...El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos...";*

  
**Abog. Faustino Zabala Maxuelli**  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0481-23

Que el artículo 316°) de la ordenanza precedentemente citada establece: *"...El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario..."*;

Que posteriormente, el señor García interpuso el presente recurso de apelación contra la sentencia citada, con un relato confuso, poco claro, y cuyo agravio no se desprende con nitidez, entendiéndose que reitera los argumentos ya vertidos en el descargo, agregando que de los metros del recorrido del cruce más la longitud de la rotonda, a una velocidad permitida de 40 km/h por 3 segundos que dura la luz amarilla, no le dio el tiempo suficiente para completar el recorrido sin cometer una infracción, y a su vez evitar un accidente con un menor, que conforme alegó intentaba cruzar la calzada de manera peligrosa;

Que, respecto de la licencia vencida, manifestó que posteriormente desistió de los trámites para la conducción de un tráiler, renovando de esta manera la que poseía, esto es, la categoría B-2, y adjuntó copia del nuevo carnet de conducir habilitante, que luce a fojas 23 del presente expediente,

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 046/23, confirmando el fallo de marras en todas sus partes bajo los argumentos que a continuación se exponen;

Que en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 tiene el carácter de declaración testimonial, y por tal motivo para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de una prueba de tal entidad que demuestre lo contrario, sin la cual el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo citado reza *"...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez..."*;

Que, en tal sentido, el señor García sostuvo que cruzó el semáforo ubicado en la calle Colón y Avenida Argentina en su posición de luz amarilla y no en rojo tal como lo describe el acta contravencional, y atento que tal afirmación parte solo de sus dichos y sin prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera la apreciación del artículo citado, y por tal motivo debe ser rechazado el recurso planteado;

Abog. Faustino Zabala Maxuelli  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0481 - 23

Que respecto al hecho de haber conducido con una licencia vencida, la infracción tipificada por el artículo 316°) de la Ordenanza N° 12028 se consume o se concreta por el simple hecho de cometerlo, independientemente de que con posterioridad sea habilitado nuevamente para conducir por la autoridad competente, tal es el caso del señor García, que al momento de la infracción, el día 04 de agosto del 2022, tenía su carnet de conducir vencido al día 03 de abril del 2022, sin perjuicio de que posteriormente, el día 08 de agosto del 2022, hubiera podido renovarla;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma legal que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Adolfo García, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

**Por ello;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **DANIEL ADOLFO GARCÍA, D.N.I. N° 8.708.468**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2°) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3047244, Año 2022.

**Artículo 3°) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación Municipal de Despacho ----- y Legal al señor Daniel Adolfo García, lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 4°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

**ES COPIA.**



**FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY**

**Abog. Faustino Zabala Maxuelli**  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén